



RESOLUCION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA N° 109 - 2016

Lima, 19 mayo del año 2016.

LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PARQUES HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTOS:

El Informe N° 410 -2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, de fecha 16 de mayo del presente año, y el Memorandum N° 223-2016/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de fecha 08 de abril del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA fue creado como Servicio de Parques mediante el Decreto Ley N°17528, del 21 de marzo de 1969, a través del cual se promulgo la Ley Orgánica del Sector Vivienda, creándose y estableciéndose como Organismo Público Descentralizado de dicha cartera, encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, y administración de los parques metropolitanos, zonales, zoológicos y botánicos con fines culturales y recreacionales, y con fecha 12 de abril de 1984, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Decreto de Alcaldía N° 031 incorpora al Servicio de Parques - SERPAR- LIMA, como órgano descentralizado dentro de su estructura, con autonomía económica, técnica y administrativa, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 01784-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 30 de marzo del año 2014;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 511-2016/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 10 de febrero del presente año, dirigido a la Gerencia Administrativa, el Gerente de Administración de Parques procede a remitir ajunto el INFORME N° 94-2016/SERPAR-LIMA/SG/GAP/DAPZH/MML, de fecha 08 de febrero del presente año, emitido por el administrador del PARQUE ZONAL HUIRACOCHA; en virtud del cual, referido administrador solicita el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Luis Antonio VIVANCO SALDAÑA, por la suma de S/. 880.00 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) por el servicio temporal DE SOCORRISTA EN EL PARQUE ZONAL HUIRACOCHA, prestado desde el 12 al 22 de octubre del año 2015;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 212-2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a la Gerencia de Administración de Parques, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, procede a indicar que, si bien se adjuntó copia del cuaderno de asistencia debidamente visado; no obraba el informe y/o el formato en virtud del cual se exprese la conformidad del área usuaria respecto del servicio en cuestión; razón por la cual se requirió referida información, a efectos de proseguir con el procedimiento de reconocimiento de deuda solicitado;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 960-2016/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML, de fecha 30 de marzo del presente año, la Gerencia de Administración de Parques en cumplimiento a lo requerido mediante INFORME N° 212 - 2016/SERPAR LIMA/SG/GA/SGASA/MML, de fecha 14 de marzo del presente año, procede remitir la documentación sustentatoria e informe en virtud del cual el área usuaria expresa su conformidad por el servicio temporal de SOCORRISTA EN EL PARQUE ZONAL HUIRACOCHA, prestado por el Sr. Luis Antonio VIVANCO SALDAÑA desde el 12 al 22 de octubre del año 2015;

Como se puede apreciar, el monto materia de contraprestación por el servicio en cuestión es inferior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), en ese sentido, dicha adquisición se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que su trámite se encuentra regulado por los lineamientos establecidos por las normas de organización interna de la Entidad vigentes a la fecha de su realización; en el presente caso, por la Directiva N° 001-2014- SERPAR LIMA/GG/GA/SGASA/MML, "Directiva para la Contratación directa de Bienes, Servicios y Consultorías, en SERPAR - LIMA, y lineamientos de control previo, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068 -2014-SERPAR LIMA/MML, de fecha 13 de marzo del año 2014;

GA





Que, referida directiva, estableció el ámbito de aplicación y el procedimiento para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos no excedan las tres (3) UIT, vigentes al momento de su transacción; estableciéndose en su tercera y cuarta disposición complementaria, que los funcionarios de cada área usuaria del SERPAR, debían tomar las previsiones del caso a efectos de programar con la debida anticipación sus respectivos requerimientos de contratación de bienes y servicios, los cuales a su vez, debían elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; sin admitirse regularizaciones de ningún tipo, bajo responsabilidad;

Sobre el particular, cabe indicar que, del expediente materia de análisis se ha podido verificar la inexistencia de documentos que sustenten una relación contractual válidamente contraída, como son el requerimiento, la certificación de crédito presupuestario, y la correspondiente orden de servicio; en ese sentido, el monto a reconocer en el presente caso, no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída. Sin embargo, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado a favor de la entidad deba considerar el íntegro de la contraprestación, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad a favor del Sr. Luis Antonio VIVANCO SALDAÑA sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la **Directiva N° 001-2014- SERPAR LIMA/GG/GA/SGASA/MML, "Directiva para la Contratación directa de Bienes, Servicios y Consultorías, en SERPAR – LIMA, y lineamientos de control previo**, habría tenido el carácter de contraprestación válida mente contraída.;

Que, al respecto las **Opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE**, del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente, **la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, ha establecido como criterio uniforme, **"que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado"**;

Por su parte, la **Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de este servicio**, en reiteradas oportunidades, ha recomendado sobre este tipo de casos, que la Entidad no puede ser ajena a los servicios brindados, ni puede ser beneficiada por un servicio, sin realizar la respectiva contraprestación; siendo de la opinión, que en caso los documentos presentados por la contratista sean suficientes para acreditar la efectiva realización del servicio, la Entidad deberá proceder con el pago previa emisión de la conformidad correspondiente;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, se aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abonos de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado"**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a **EJERCICIOS PRESUPUESTALES FENECIDOS**; correspondiendo al Director General de Administración, conforme al art. 8° de referido cuerpo normativo, resolver en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, de conformidad con el **art. 35° de la Ley 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"**, el devengado es el acto mediante por el cual se reconoce un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización o el derecho del acreedor, debiendo afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los **arts. 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15**, aprobada por **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15** y modificatorias, señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto; y como quiera, que del expediente administrativo se advierte la existencia de documentación que **acredita la efectiva realización del servicio y justifica el reconocimiento de la deuda invocada**; corresponde que la entidad se pronuncie en ese sentido, reconociendo la deuda y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;





Por último, como quiera que ha quedado demostrado que, la prestación ejecutada por parte del Sr. Luis Antonio **VIVANCO SALDAÑA** se realizó sin observar disposiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en la **Directiva N° 001-2014-SERPAR LIMA/GG/GA/SGASA/MML, "Directiva para la Contratación directa de Bienes, Servicios y Consultorías, en SERPAR - LIMA, y lineamientos de control previo**, aprobada mediante **Resolución de Gerencia General N° 068 -2014-SERPAR LIMA/MML**, de fecha 13 de marzo del año 2014; corresponde que la Entidad, determine la responsabilidades; para ello, se deberá derivar los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio a fin que en el marco de sus atribuciones y facultades conferidas mediante **Ley N° 30057** y su **Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM**, indague y se pronuncie sobre el particular;

Estando a la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Servicio mediante **Memorandum N° 223 - 2016/SERPAR LIMA/SG/OPP/MML** de fecha 08 de abril del 2016;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones vigentes del Servicio de Parques Lima, **SERPAR - LIMA**, y **art. 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abonos de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado**, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Legal, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reconocer como deuda, la suma total de **S/. 880.00 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**, a favor del Sr. Luis Antonio **VIVANCO SALDAÑA**, por el servicio temporal de **SOCORRISTA EN EL PARQUE ZONAL HUIRACOCHA**, prestado desde el 12 al 22 de octubre del año 2015, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Programar el abono del crédito reconocido con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería de este servicio, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4°.- AUTORIZESE A LA SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES** a fin que identifique a los servidores que resulten responsables por autorizar y/o permitir la ejecución de prestaciones de forma directa, sin previa observancia y correcta aplicación del procedimiento establecido en la **"Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, en SERPAR - LIMA**, aprobada mediante **Resolución de Gerencia General N° 068 -2014-SERPAR LIMA/MML**, de fecha 13 de marzo del año 2014, y posterior a ello, remita los actuados a la Secretaría Técnica de este Servicio para que en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley 30057 y su Reglamento el D.S. 040-2014-PCM, califique y determine las infracciones en las que se habría incurrido.

**Artículo 5°.-** Notificar conforme a ley la presente resolución al Sr. Luis Antonio **VIVANCO SALDAÑA**, y Oficinas que correspondan del Servicio de Parques de Lima.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Para Conocer y Cumplir con Transcripción N°

N°

Lic. Adm. **ELVIRA CARDENAS PAJUELO**  
Directora de Administración Documentaria

**JUAN FRANCISCO LEDESMA GOMEZ**  
Gerente Administrativo  
**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima